Al contestar cite este número

Radicado No:
202536300000104201

Ciudad, 18 de diciembre de 2025

Señores
SALUD SOGAMOSO ESE
SALUDSOGAMOSO.SALUDPUBLICA@GMAIL.COM
BOYACA - SOGAMOSO_BOYACA
saludsogamoso@gmail.com
saludsogamoso.convenioicbf2025@gmail.com

Cierre del Requerimiento No. 1, radicado 202436300000087601 del 18 de octubre de 2025

Respetado Jefe Jaime.

Teniendo en cuenta el Requerimiento de la referencia, derivado de los registros de las no presentación de las diferentes cuentas de cobro en los tiempos establecidos por el ICBF, lo cual constituye un presente incumplimiento a las obligaciones contractuales del convenio interadministrativo número 15004372025.

Por lo anterior, en calidad de supervisor del convenio, me permito informar que después de revisar y analizar las respuestas radicadas en la oficina de correspondencia del ICBF Regional Boyacá, se estableció la evidencia efectiva de la obligación posiblemente incumplida.

Con base en lo anteriormente expuesto, se subsanaría el presunto incumplimiento de la Obligaciones Posiblemente Incumplidas según – Cláusula Contractual Específica del Convenio Interadministrativo 1500-437-2025:

Cláusula Segunda, B. Obligaciones Generales de SALUD SOGAMOSO ESE, Numeral 1.6:

"Presentar la cuenta de cobro o factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el convenio, junto con los informes de ejecución técnica, administrativa y financiera requeridas y los soportes físicos y digitales de acuerdo con los términos y especificaciones establecidos en el presente convenio y en el Guía Operativa".

Lo anterior evidenciado mediante los soportes allegados consistentes en:

Radicación y trámite de las cuatro cuentas de cobro.

En virtud de lo anterior, se concluye el Cierre del Requerimiento No. 1, radicado 20243630000087601 del 18 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que la sustentación y evidencias presentadas por usted, subsanaron los hechos que originaron el posible incumplimiento por parte de la Entidad Contratista que presta el SIAPD.

Nota: La Ley 1581 de 2012, también conocida como la Ley de Protección de Datos Personales en Colombia, en su artículo 7 establece que en el tratamiento de datos se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia, no se cargarán a la plataforma SECOP II los anexos que contengan información de los NNA.

Cordialmente;



JOAQUÍN IGNACIO PEÑA VILLAMIL
Supervisor Convenio Interadministrativo No. 15004372025 de 2025

Aprobó: - Joaquín Ignacio Pena Villamil - Supervisor Convenio Interadministrativo No. 15004372025 de 2025
Revisó: - Joaquín Ignacio Pena Villamil - Supervisor Convenio Interadministrativo No. 15004372025 de 2025
Elaboró: - Joaquín Ignacio Pena Villamil - Supervisor Convenio Interadministrativo No. 15004372025 de 2025